

# SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO



“SIAPASF”



## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

Que celebran, por una parte, el **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO “SIAPASF”**, por conducto de su Representante Legal y Directora General, Licenciada **MA. DE LA LUZ GALVÁN CERVANTES**, a quien en lo sucesivo, y para los efectos del presente convenio se le denominara **“EL SIAPASF”**; y por la otra, el (la) **C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ**, en calidad de propietario y gerente de la empresa **MEROLI S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo, y para los efectos del presente convenio se le denominará el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, mismo que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad de ejercicio con que comparecen a celebrar el presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Declara **“EL SIAPASF”**, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Vaso de la Lagunilla número 11, Sector Lagunilla, C.P. 99060, de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

**TERCERA.-** Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Av. Tamaulipas No. 401, Piso 3 “B”, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, CDMX.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio de publicidad de los programas del **“SIAPASF”** en el espacio físico publicitario conocido como diario imagen que emite **MEROLI S.A. de C.V.**, periódico de emisión diaria.

**SEGUNDA.-** La **duración** del convenio lo será de un (1) año, el cual estará comprendido del once (11) de enero del año dos mil veinte (2020) al diez (10) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que el **costo total del servicio por concepto de suscripción anual al diario NTR** convenido, será por la cantidad de \$4,320.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTA.-** El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proporcionar al **“SIAPASF”** al menos un ejemplar por día donde se aprecie la publicidad contratada, en el cual se constate la publicación de los programas del **“SIAPASF”**.

0000824



# SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO



## "SIAPASF"



**QUINTA.-** Ambas partes convienen en que el "SIAPASF" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" en una sola exhibición mediante transferencia electrónica, el total del monto a que se hace referencia en la cláusula TERCERA del presente convenio, obligándose éste a entregar al "SIAPASF" los testigos en la forma y periodicidad mencionada, así como la factura correspondiente.

**SEXTA.-** Las partes se obligan a estar y pasar por el presente convenio en todo tiempo y lugar, acordando que de ser necesario, el mismo sea presentado ante la autoridad competente para que sea sancionado en sus términos, y en su caso, ejecutado en la vía legal.

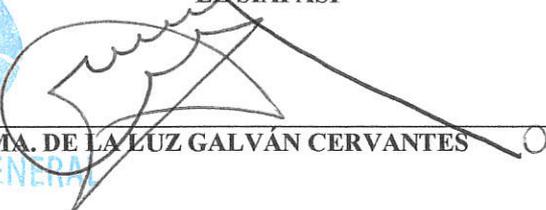
**SÉPTIMA.-** Conviene las partes en que, para la interpretación, y en su caso cumplimiento forzoso del presente, se someten a la jurisdicción de la autoridad laboral competente en el Estado de Zacatecas, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

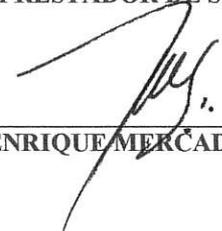
**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo o mala fe de ninguna de ellas y que quedan perfectamente enterados de su contenido, alcance y valor, ratificándolo, para mayor eficacia legal, en todas y cada una de sus partes con sus respectivas firmas, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

### LAS PARTES

"EL SIAPASF"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
MA. DE LA LUZ GALVÁN CERVANTES

  
LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ

### LOS TESTIGOS

  
MA. DE LA LUZ GAUCIN HERNÁNDEZ

  
L.I. ELIZABETH BARAJAS DE LA ROSA

0000825

3000852

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
NOTARIO N.º 176  
DISTRITO FEDERAL



LIBRO CDXCIX.

INSTRUMENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de junio de dos mil once, Yo el notario número ciento setenta y seis, del Distrito Federal, Licenciado **CARLOS FERNÁNDEZ FLORES**, hago constar la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD** que otórgan la Sociedad denominada "**GRUPO EDITORIAL ZACATECAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el Presidente de su Consejo de Administración, Licenciado **LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ** y el propio Licenciado **LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ**, que concurre en lo personal, bajo la siguiente: -----

CLÁUSULA ÚNICA.

Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mexicana, que se registrá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes: -----

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad se denomina: "**MEROLI**", que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**". -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la sociedad es en el Distrito Federal sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina la administración de la misma. -----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Su objeto social es: -----

- 1) La compra, venta y alquiler de todos los equipos técnicos y activos necesarios para la operación de estaciones de radio, televisión, redes de Internet, periódicos y revistas en la República mexicana y el extranjero. -----
- 2) Adquirir en propiedad, préstamo o arrendamiento y disponer en cualquier forma de bienes muebles e inmuebles así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. -----
- 3) La edición, impresión, distribución, compra y venta de todo tipo de medios impresos. -----
- 4) La operación de estaciones de radio y televisión, redes de Internet y talleres de impresión por cuenta propia y de terceros. -----

158008  
C000826

serie "B" y será susceptible de aumentos o disminuciones, sin necesidad de artículo quinto, el capital de la Sociedad estará representado por acciones de la

**ARTICULO OCTAVO.-** En lo que exceda del capital social mínimo fijado en el importe del capital social mínimo se encuentra en la caja de la Sociedad.-----  
declaran que la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, consecuencia, está exhibido totalmente el capital social mínimo. Los accionistas aportando en dinero en efectivo, el valor de cada acción suscrita por el. En

**ARTICULO SEPTIMO.-** Cada una de los suscriptores de las acciones ha exhibido, primero transitorio.-----  
se refiere el artículo anterior en las proporciones que se especifican en el artículo **ARTICULO SEXTO.-** Los socios suscriben las acciones del capital mínimo a que **MONEDA NACIONAL** cada una, todas las cuales tienen el carácter de liberadas. --  
**NOMINATIVAS**, de la serie "A", con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS**, ilimitado. El capital social mínimo se encuentra dividido en **CIENTOS ACCIONES** a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y un máximo **ARTICULO QUINTO.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

**TITULO SEGUNDO**

operaciones de crédito.-----

directa o indirecta en su capital social y suscribir y realizar toda clase de títulos y obligaciones y adeudos de sociedades mercantiles con las que tenga participación otro carácter inclusive el de deudor solidario y/o mancomunado, garantizar que estén permitidos por la ley, pudiendo además bien sea como, aval o cualquier convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o

9) Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el Extranjero, por con cualquier otro carácter de persona física o moral, mexicana o extranjera.-----

8) La representación como intermediario, comisionista, representante, agente o o ajenos.-----  
nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial, propias invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y

7) La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de propia materia.-----

establezca una relación de negocios, servicios de ASESORIA y consultaría en su

6) Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio o con las que ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales participaciones.-----

5) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
NOTARIO N° 176  
DISTRITO FEDERAL



los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad, observándose lo siguiente.-----

A) Aumento de Capital.- Cuando aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de acciones de su propiedad. No podrá decretarse el aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad a la sociedad.-----

B) Reducción del Capital.- La reducción del capital social, se efectuará por la amortización de las acciones íntegramente pagadas, mediante reembolso a los accionistas.-----

La designación de las acciones afectas a amortización se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto por sorteo ante notario o corredor. En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial y el importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.-----

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los títulos de las acciones estarán firmados por el Administrador o por dos Consejeros en su caso, y de igual manera se expedirán y firmarán los certificados provisionales. Cada título o cada certificado puede comprender una o más acciones según lo pidan los accionistas. Los títulos o certificados de las acciones, además de las enunciaciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o gravado el artículo décimo de estos estatutos.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir alguna participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que lo representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- TÍTULO TERCERO.-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La administración de la sociedad estará a cargo

0000828

de un Administrador quien durará en su cargo dos años, contados a partir de la fecha de su designación y podrá ser reelecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Administrador tendrá las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura correspondan sólo a las Asambleas de Accionistas. III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contratar préstamos aun refaccionarios y de habilitación o avío, otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.

V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. VI.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza, de la sociedad. VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. VIII.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimiento convencional cuando fuere permitido. IX.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón. XI.- Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero y suprimirlas. XII.- Las demás que correspondan por la Ley o según los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Administración y no de un solo Administrador, cuando así

0000829



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
NOTARIO N° 176  
DISTRITO FEDERAL



La Asamblea General de Accionistas. En este caso regirán los artículos siguientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración estará compuesto de dos al número de consejeros propietarios que acuerde la Asamblea que haga el nombramiento. La propia Asamblea podrá también nombrar un consejero suplente por cada consejero propietario. Los consejeros duraran en su cargo dos años y podrán ser reeléctos. Los años para este efecto se contarán a partir de la fecha de su designación. Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Actuarán como Presidente del Consejo, el consejero que sea designado para ese cargo en la Asamblea General Ordinaria en que se hubiere hecho la designación y cuando el falte, será sustituido por los demás consejeros por su orden.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo se reunirá en el domicilio de la sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros.

A las sesiones deberá ser citado el comisario.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** De cada sesión se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El cargo de consejero es compatible con el Gerente o Director.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Secretario del Consejo será nombrado por éste.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que se asignan al Administrador en el artículo décimo segundo de estos estatutos.

0000830

083000

0000831

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Administrador o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar gerentes o directores con las facultades que estimare convenientes y revocar dichos nombramientos.- Estos quedan sujetos a las instrucciones que les diere ya el Administrador, ya el Consejo de Administración.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades llevarán la firma social el Administrador, el Consejo de Administración, el Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente o Director.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General, al designar Administrador, Consejeros, Gerentes o Directores, establecerá o no, discrecionalmente las garantías que éstos deban de otorgar para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. La misma regla se observará, cuando la designación de Gerentes o Directores sea hecha por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso.

TITULO CUARTO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que durará en su cargo dos años contados a partir de la fecha de su designación, pudiendo también nombrarse un suplente y podrán ser reelectos los que antes hubieren funcionado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo vigésimo quinto de estos Estatutos.

TITULO QUINTO.- ASAMBLEAS

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos en los meses de enero a abril de cada año, en la fecha que fije el Administrador o el Consejo de Administración en su caso. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y validez de los acuerdos que se tomen deberán cubrirse los siguientes requisitos:

A.- QUÓRUM.- Cuando se reúna en virtud de primera convocatoria se requiere de la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento del total de las acciones que representen el capital social.- B.- Cuando se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se considerará legalmente integrado, sea cual fuere el número de acciones en ella representadas.- C.- VOTACION.- En todas las





LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES

NOTARIO N.º 176  
DISTRITO FEDERAL

En cada acción da derecho a un voto.- D.- REPRESENTACIÓN.- En cualquier clase de asamblea, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados por simple carta poder. No podrán ser mandatarios, los administradores, consejeros, ni funcionarios de la sociedad que estén en ejercicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una Asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos ocho días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria de la República o del Extranjero y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la Asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución Bancaria que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo Consejo.

Si no concurriere el Presidente será suplido por los demás consejeros en su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá al Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y al Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas asistentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. En las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la Asamblea Extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en ella esté representada la mitad del capital social suscrito y pagado, sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social.

0000832

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea podrá celebrarse sin necesidad

de publicación de la convocatoria cuando estuviere representada la totalidad de

las acciones suscritas y pagadas, en el momento de la votación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea o

de Sesión de Consejo en su caso, por unanimidad de los accionistas que

representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría

especial de acciones de que se trate, o de los Consejeros en el caso de Sesiones

de Consejo, tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si

hubieran sido adoptadas por asamblea general, especial o Sesión de Consejo,

siempre que se confirmen por escrito por los asambleístas o consejeros.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las actas de las Asambleas y de las

reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas,

serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario

que concurra y por los Escrutadores.

TÍTULO SEXTO.

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS,

UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales comienzan el primero

de enero y concluirán el treinta y uno diciembre de cada año. Excepto el primer

ejercicio que se iniciará con las actividades de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada

ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la

siguiente manera: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir

en su caso, el fondo de reserva, hasta que alcance la quinta parte del capital

social. II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar a los

funcionarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para

formación del fondo de previsión. IV.- El remanente se distribuirá entre los

accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no

serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en

especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir.

No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes

solo como accionistas tendrán derecho a recibir los dividendos correspondientes a

las acciones que tuvieren.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre

los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el

inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor

en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TÍTULO SÉPTIMO.

0000833

5380005



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
NOTARIO N° 176  
DISTRITO FEDERAL



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley.

TÍTULO OCTAVO.

TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El capital social mínimo, sin derecho a retiro, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA DE ELLAS, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de la siguiente forma:

"GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (NOVENTA Y NUEVE ACCIONES), CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, (UNA ACCION), QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTALES (CIENTO ACCIONES), CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

En consecuencia está totalmente suscrito y pagado el capital social mínimo sin derecho a retiro. Los accionistas declaran que han pagado el monto de sus respectivas aportaciones en dinero en efectivo, que se encuentra en la caja de la Sociedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los otorgantes reunidos en primera asamblea acuerdan: Que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto se designa al señor **LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designan **COMISARIO** al señor Licenciado **ERNESTO ACOSTA ESCALANTE**.

La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió para la constitución de esta Sociedad el permiso número cero novecientos veintidós mil siete, expediente veinte mil ciento diez millones novecientos veinte mil doscientos sesenta y siete, folio ciento diez mil seiscientos trece millones noventa y un mil doce, el trece de junio de dos mil once, documento que yo el notario agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y copia del mismo agregaré a los testimonios que de la presente expida.

PERSONALIDAD.

0000834

La acredita Don LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, con los siguientes

documentos:

a) Con el segundo testimonio de la escritura número CUATRO MIL SETENTA Y TRES, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, ante la licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaría Pública número veintinueve de la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número siete, folios sesenta y dos a sesenta y ocho, del volumen ciento veinticinco de Comercio, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la Sociedad denominada "GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Guadalupe, Estado de Zacatecas, duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de dicha escritura, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo limitado y el objeto social que en la misma se precisa, instrumento en que consta lo que en lo conducente transcribo:

.....

1.- El comercio y la industria en general, incluyendo pero sin limitarse a la producción, publicación, edición y venta de toda clase de periódicos, diarios, boletines, publicaciones, informativas, revistas, obras científicas, literarias y artísticas por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana o el Extranjero.- 2.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.- 3.- Proporcionar a las sociedades en las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en su propia materia.- 4.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de bienes muebles o inmuebles así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.- 5.- Otorgar girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley.- 6.- La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial, propios y ajenos.- 7.- La representación como intermediario, comisionista, representante, agente o con cualquier otro carácter de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.- 8.- Celebrar y/o llevar a cabo, en

0000835



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
NOTARIO N.º 176  
DISTRITO FEDERAL



Republicana o en el Extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social... DECIMA SEPTIMA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración, integrado por tres miembros a saber: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero, la opción la decidirá la Asamblea de Accionistas, quien elegirá a los funcionarios correspondientes. Los electos no podrán abandonar sus cargos hasta en tanto no sean sustituidos por los nuevamente nombrados... VIGESIMA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, serán los Representantes Legales de la Sociedad, harán uso de la firma social y quedarán investidos de las siguientes facultades: 1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código-Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos Poderes que requieran Cláusula Especial, entre los que de una manera enunciativa más no limitativa se citan los siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios ya sean jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, se trate de Autoridad Civil, Judicial, Administrativa, Penal o bien del Trabajo, sea Local o Federal; conteste demandas, oponga excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso inclusive del Juicio de Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y reargüirlos de falsos, en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer subrogación de derechos formular las acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- Asimismo se le designa Gerente en el Área Laboral, por lo que tendrá la representación necesaria en los términos del artículo once de la Ley

Federal del Trabajo, por lo que será el representante patronal y en tal concepto podrá obligar a la Sociedad en sus relaciones con los trabajadores pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda, con facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios Laborales tanto individuales como colectivos que se promuevan en contra de la otorgante por algún o algunos de los trabajadores en su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que legue a presentar cualquier Sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transa y tenga arreglos en cualquier Juicio Laboral también para que designe árbitros y atribuciones, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la mandante, interponga o desista del Amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose así mismo el mandato en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cinco, seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y seis, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta, novecientos, novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas, ratificando desde ahora todo lo que sobre el particular y en cumplimiento del presente mandato efectúe.- II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: Las de celebrar contratos de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de la más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada acto que ejecute, con cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime

0000837

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
 NOTARIO N° 176  
 DISTRITO FEDERAL



III.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE  
 de acuerdo con el tercer párrafo del repetido artículo dos mil quinientos  
 y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos  
 aplicables de todos los demás Estados de la República Mexicana, con todas las  
 facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa  
 se mencionan: Las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto,  
 aún cuando implique disposición o gravamen de bienes o inmuebles, así como  
 para otorgar toda clase de garantías.- IV) Para otorgar, suscribir y endosar Títulos  
 de Crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y  
 Operaciones de Crédito.- V) Para celebrar Convenios con el Gobierno Federal en  
 los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del artículo veintisiete  
 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- VI.- Poder para  
 substituir en todo o en parte este Mandato y para otorgar y revocar Poderes  
 Generales o Especiales, en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el  
 ejercicio del mismo.- VII) Ejecutar los Acuerdos que se tomen por la Asamblea  
 General.- VIII) Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales,  
 Gerentes Sub-Gerentes de la Sociedad y vigilar sus gestiones otorgándoles los  
 Poderes Generales o Especiales que considere convenientes a efecto de fijar sus  
 facultades, obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo remover y  
 revocar libremente los Poderes que confiera.- IX) Delegar una o varias de sus  
 facultades en personas extrañas a la Sociedad y revocar las facultades que  
 delegue.- X.- Designar apoderados Generales o Especiales, representando a la  
 Sociedad, Agentes, Factores y empleados de la misma, otorgando los Poderes  
 Generales o Especiales que considere conveniente a efecto de fijarle facultades,  
 obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo remover y revocar  
 libremente los Poderes que confiera.- XI) Formar los reglamentos interiores de la  
 Sociedad.- XII) Convocar a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias de  
 Accionistas y ejecutar sus resoluciones... CLAUSULAS TRANSITORIAS...  
 SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas han  
 acordado nombrar el Primer Consejo de Administración y por unanimidad de votos  
 fueron designadas las siguientes personas: PRESIDENTE: LIC. LUIS ENRIQUE  
 MERCADO SÁNCHEZ... el Presidente del Consejo de Administración. Licenciado  
 LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, queda investido de todas y cada una de  
 las facultades que se especifican en la Cláusula VIGESIMA de esta Escritura  
 Constitutiva...". -----

b) Que por póliza número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha diez de  
 agosto del dos mil cuatro, otorgada en esta Ciudad de México, ante el Licenciado  
 Eduardo Arce Gargollo, Corredor Público número treinta y tres del Distrito Federal,

0000938

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas en el folio mercantil electrónico número cinco mil ciento noventa y tres, auxiliar diecisiete, el cuatro de octubre del dos mil cuatro, y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL número TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECINUEVE, el día veintiseis de enero del dos mil cinco, se hizo constar el cambio de domicilio social de la Sociedad, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformando en lo conducente algunos artículos de los estatutos sociales.

**POR SUS GENERALES EL OTORGANTE MANIFIESTA:**

Haber nacido el día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ser casado, empresario, con domicilio en Calle Chicago número ciento cuarenta y nueve "A", Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, originario de Jerez de García Salinas, Estado de Zacatecas y de nacionalidad mexicana por nacimiento; me cerciore de su identidad con el documento oficial en que aparece su fotografía, que yo el notario, en fotostática cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al legajo del Apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

Para los efectos previstos por el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal Código Fiscal de la Federación, el Licenciado LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, me exhibe la cédula de identificación fiscal de "GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que yo el notario en fotocopia cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", en la que aparece como clave del Registro Federal de Contribuyentes de dicha Sociedad: "GEZ970312UM4" y la del otro Accionista, LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, documento que yo el notario en fotocopia cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D", en la que aparece como su clave del Registro Federal de Contribuyentes "MESL520119TX6".

Yo el notario identifiqué al Licenciado LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, en términos de la Ley del Notariado, quien tiene capacidad legal, manifestándome que su representación tiene capacidad legal y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; le leí este instrumento por así habérmelo solicitado, después de informarle del derecho que tiene a leerlo por sí mismo y le expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifiesta su conformidad ante mí, firmando en la misma fecha de este instrumento y yo el notario lo autorizo desde luego. Doy Fe.

LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ.- RUBRICA.- CARLOS FERNÁNDEZ FLORES.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

0000839

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES  
NOTARIO N° 176  
DISTRITO FEDERAL



**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO**

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "MEROLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU LEGAL EXISTENCIA.- SE EXPIDE EN QUINCE PAGINAS CONTENIDAS EN OCHO FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.

OCV/Lozo\*

*Carrión*



14800 0000840

046000000841

Registro Público  
de la Propiedad  
y de Comercio del DF



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	\$ 1,326.00
FECHA DE PAGO	24/06/2011
BOLETA DE PAGO	9390010499688YUJUEP
	\$ 1,326.00

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave Forma Precodificada M4  
 Constitución de sociedad  
 Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 9a0f6603393b727fa1b5c6eb3ae09cdd3dcbdcfae Secuencia No. 120991  
 Fecha Registro 07/07/2011

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 21892

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

Domicilio 109017176 CARLOS FERNANDEZ FLORES  
 DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno 72042  
 Fecha de Ingreso 07/07/2011  
 Hora 10:27:31

Domicilio MÉXICO, D.F.

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL  
 MEROLI, S.A. DE C.V.

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 452464 - 1

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

DISTRITO FEDERAL

